

J-1470/27

t
Año de 1772 1470/27

Tomar Perez Vecino de Muneva: Dice:
Que arriendo la Carniceria de dho Pueblo p.^{ra}
3 años, que empezaron en el día de Pascua &
Resurrección del año de 1770, y que fenezcan
en dho día del año de 73: Que padece grave per-
juicio en dho arriendo, y que ^{en} ~~según~~ a ^{acuerdo} ~~acuerdo~~
al Ayuntam.^{to} para su revocam.^{to} se ha es-
curado dando á entender que no tiene fa-
cultades para ello: Sup.^{ca} que el Ayun.^{to}
Diputados y Jurado le regulen los precios.

Nota.

Se le mandó al Ayunt.^{to} y Diputados pro-
porcionar en los precios de la Carne á esta
parte á un tanto moderado que no fuere
exaboso á al publico ni al Arrendador.
y á qualq.^a revolucion se le diere testi-
monio p.^a que usara de su dho. en Justicia
á su tiempo

R.^{do} L. Ayo.

Secr.^o

Sebas.ⁿ



Señenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

En Nombre de su sea a todos manifiesto: Que Yo Thomas de
Mayor de edad de veinte y cinco años Vecino del lugar
de Moneba sin rebocar por alguno por mi antes de
ahora constituydo, y nombrado, de nuevo a mi buen
grado, y cierta ciencia, y certificado de todo mi dho
constituyo, y nombro en Poderes mis legítimos a
D.ⁿ Miguel de Lescano, D.ⁿ Vicente Moxell de
lanilla, D.ⁿ Felix Para, y D.ⁿ Juan Bautista de
bastian, que lo son del numero de la Real Aud.^a de este
Reyno, autores, como si fueren presentes, Especialm.^{te}
Expresa para que por, y en nombre mio, y representando
de mi propia persona accion y dho, puedan, junto, o
de por si interwenir, e interwengan en todos y quales-
quiera Pleitos, Civiles y Criminales, que al presente
tengo, o expreso tener con qualesquiera Personas, y Pues-
to, Cuerpo, Colegio, Capitulo, o Universidades de qual-
quiera grado, o condicion sean, asy en demandando, co-
mo en defendiendo ante qualesquiera Justes, y Tri-
bunales asy Ecclesiasticos, como Seculares, y puedan
hacer y dar qualesquiera Peticiones, y Diligencias de
Plicas, Replicas, Exiplicas, convenciones, Requestas, In-
vaciones, Recusaciones, litis contestaciones, firmas, contra-

fizmas, cartas, sobrecartas, Monitorios, exco-
ciones, aprehensiones, y inventarios, empazamientos,
sequestros, embargos, desembargos, transas, remates,
compulsas de documentos, y papeles, extracciones de
ellos, de qualesquiera Poderes, exhibitas, licitos, jura-
mentos, en Anima mia, o ygan Auto, y sentencias
interlocutorias, y definitivas, consientan y accepten
lo favorable, y de lo contrario apelen y supliquen,
Y finalmente hagan todas las demas diligencias
judiciales y extrajudiciales, que en el ingreso, y dilata-
do curso de los Pleitos, pudiesen ocurrir y ofre-
ceren, aunque sean tales, que por su naturaleza
y calidad requieran mas especial poder que el
agui expresado, pues para todo ello con lo amero, y
dependiente les doy el que tengo, y el que segun
fuere del presente Reyno de Aragon se requie-
re, y es necesario sin limitacion alguna, con fa-
cultad expresa de que lo puedan substituyr en
una, o mas personas, rebocaxlas, y de nuevo nom-
brar otras en su Lugar en las vezes, y como me-
jor les pareciere, Y prometo haver por firme y va-
letero todo lo referido, y no rebocarlo en tiempo
alguno bajo expresa obligacion que a ello hago
de mi Persona, y todos mis bienes muebles, y sitios
havidos, y por haver dondequiera: Hecho fue lo
sobredito en el Lugar de Moneba a doce dias
del mes de Abril del año contado del Nacim^{to}.

De N^{ro} Señor Jesu Christo mil, e cientos, setenta,
y uno, siendo a ello presentes por Testigos Ramon
Martin, y J^{ph} Amargos, habitantes en el referido
Lugar de Moneba: Esta continuada la presente
Escritura de Poder en su Notia original segun
fuere del presente Reyno de Aragon.

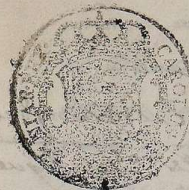
Yo, el Rey, don Alonso de mi Agustin Antonio Enranch y Val
des, no del Rey N^{ro} Señor por todas sus
Tierras, Reynos, y Dominios, domiciliado en el Lugar
de Murielva, que a lo sobredito presente fue, el Rey,
de bante a Rey.
Sebastian.

J. M. J. Moneba Año 1774.

Informacion
Hecha por Thomas Perez Vecino El
Lugar de Moreba, y Alcaudador de
las Carnicerias El mismo Lugar.

Tuez el son
Gregorio Para
quello Alde

CS. no
Agustin Ant. Trinchán, y Valz



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVELL, ARO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Thomas Perez vecino de este Lugar de Monaca y Hacienda
dora de las Carrucceras del mismo ante bond. Senor Grego-
rio Paraquillos Alcalde del mismo Lugar paxeco y
en la mejor forma de lo que amida dicho Combure ha con-
comtar por declaracion Juridica de testigos que eloi pro-
nto aprenentar al paxeco, que comprie de Moson Pizcende
domingo ciento y veinte dos Carruxos a veinte quatro re-
ales plato, asi mismo a que paxeco me costaron ciento y cin-
quenta ovejas poco mas o menos; y si saben si se pesa la libra
de Carruxo a rial y doce y la de oveja a veinte ocho dina-
ros y lo mismo sobre el paxeco que se an vendido otros Carruxos
en los años anteriores al de mi hacienda; en esta atencion
al Comd. pido y suplico hacia este por presentado y en la bista
se sirva recivir la Informacion de testigos que eloi pro-
nto aprenentar sobre lo arriba dho y alegado, y echo que sea
se me entregue original para acudir a ella donde
y mas me combenga pues sobre sea su hicia recivir la
vond

Thomas Perez

Apreo Por presentado y Thomas Perez de la Infor-
macion que ofrece sobre el contenido de este su-
cesimento, y hecha que sea se le entregue origi-
nal para acudir a ella a donde le convenga, lo
mando el Sr. Gregorio Paraquillos Al.º y Just. Ex-
ordinario del Lugar de Monaca en el a trece dias del
mes de Abril de mil setecientos setenta y uno

años, y no lo firmo por que dixo no saber, lo
firmo Yo el C.º Soy fee.

Ante mi

Aguistin Ant.º Exinchany Sal.

Notif.º { Luego incontinenti Yo el C.º notificue
el Auto que antecede a Thomas Perez en el mis-
mo nombrado, en su persona, Soy fee.

Exinchany

Informacion

Testigo 1º

Jph. Amargos

En el referido lugar Tho. dia, mes y año
Thomas Perez para la Informacion, que tiene
oficiada hacer, y le esta concedida presentò por
testigo a Jph. Amargos vecino al mismo lugar
de quien su Mlex.º por ante mi el C.º no como
y recibio el juram.º por Dios Nro. P.º y a una
señal de Cruz conforme a dho. y aquel lo hizo
como se requiere, y oyo el prometio de la
verdad en lo que la supiere, y fuere pregun-
tado, y habiendolo visto sobre lo que se contie-
ne en el Pedimento que antecede, que le
fue leydo Dixo: Que sabe por haverlo oido
decir que Thomas Perez, parte que lo pre-
venta, en el año pasado de setenta, compio
a ill.º Vicente Dominguez ciento y veinte y dos
Carnexos a precio de veinte y quatro reales
plata cada uno, y asi mismo sabe tambien
por haverlo oido decir, que el dho. Thomas
Perez compio de distintas partes ciento y

cinquenta obesos a nueve reales y medio cada
uno, y parte de ellas a diez reales, y que sabe
el Declarante, que se vende la libra de Carnexo
en las Carnicerias de este lugar a dos sueldos, y
doce dineros, y la libra de obeso a veinte y ocho
dineros, y que tambien sabe muy bien que en
los años anteriores al arriendo del dho. Thomas
Perez se vendia la Carne en dhas. Carnicerias
a tres sueldos, y doce la libra de Carnexo, y la
de obeso que no hace memoria; Que ex quanto
sabe, y puede decir, y todo la verdad por el ju-
ram.º que lleva prestado en que se afirmo, y
siendole leyda esta su Deposition en ella se
ratifico, y dixo ser de edad de quarenta y cin-
co años poco mas, o meno, y la firmo, y no su
Mlex.º por no saber, de que Soy fee: el rdo. emen-
dado: veinte y dos. Salga.

Joseph Amargos Ante mi

Aguistin Ant.º Exinchany y Sal.

Testigo 2º

Ramon Martin

En el mismo lugar Tho. dia mes y año
el citado Thomas Perez para la Informacion q.
que tiene oficiada hacer por dho. por testigo a
Ramon Martin vecino al mismo lugar de quien
su Mlex.º por ante mi el C.º no como, y recibio el
juram.º y aquel lo hizo como se requiere, y oyo
el prometio de la verdad en lo que la supiere, y

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

y fuese preguntado, y habiendolo sido sobre el con-
tenido del pesimento, que antecede, que le fue
leydo Dixo: Que sabe por haverse hallado
presente al tiempo que Thomas Perez com-
pró los ciento y seynte y dos Carneros, à M.^o
Vicente Domingo, que el dho Thomas se lo pa-
gó à seynte y quatro reales plata cada uno.
Y que tambien sabe por haverse hallado en
las Compras de Obesas que el dho Thomas tie-
ne hechas, que las ha pagado à nueve y me-
dio, no beynta Obesas, y seventa à diez rea-
les cada una; Y que tambien sabe muy bien
por haverlo visto, que en las Carnicerías de
este dho lugar se vende la libra de carne
à real y doce la libra y la de obesa
à seynte y ocho dineros; Y sabe por ser
publico en este dho lugar, que en los años
anteriores al arriendo del citado Thomas
Perez se vendia la Carne de Carnero à
tres sueldos, y doce dineros la libra, y la de
obesa à dos sueldos, y ocho. Que es quanto
sabe, y puede decir y todo la verdad por el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Juramento que lleba, prestado en que se afirma, y siendo
leyda esta su declaracion en ella se ratificó, y dixo
ser de edad de quarenta, y ocho años, por mas, ó me-
nos, y la firmó, y no firmó su elled.^o por no saber
escribir, doy fee.

Ramon Maxmín Ante mi

Testigo 3.^o
Juan de
nandete

Aguatintado: Ginchan y Val-
En el nominado lugar los expresados, sea,
mer, y año el referido Thomas Perez para
la justificacion que tiene ofrecida hazea presente
por Testigo ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico
habitante en el mismo lugar, de quien su elled.^o por
ante mi dho Sr. no tomó, y recibio el juram.^{to} y aquel
lo hizo como se requiere, y usó de el prometido decir
verdad en lo que la supiere, y fuese preguntado, y ha-
biendolo sido sobre lo que se contiene en el pesim.^{to}
que antecede, que por mi dho Sr. no le fue leydo Dixo:
Que sabe por haverlo oido decir, que Thomas Perez
en el año pasado de setenta por el mes de Mayo com-
pró à M.^o Vicente Domingo ciento y seynte y dos Car-
neros à seynte y quatro reales plata cada uno; Y si-
mismo sabe por el mismo motivo, que el citado Tho-
mas tiene compradas ciento y cinquenta Obesas, por

precis es à saver: las noventa à nuebe reales,
y medio y las restantes hasta las ciento y cin-
quenta à diez reales cada una; Y que tam-
bien sabe por vez quien vende las Carnes en
el lugar, que la libra de Carnero se vende
à real, y doce dineros, y la de oveja à veynete y
ocho dineros, Y que asimismo sabe por la mi-
ma razon, que en los años anteriores al anien-
do del citado Thomas Perez se vendian las Car-
nes, es à saver, la libra de Carnero à tres sue-
dos y doce dineros, y la de Oveja à dos sueldos,
y ocho dineros. Fue es quanto sabe, y puede de-
ix y todo la verdad por el juram.^{to} que lleba
prestado, en que se afirmó, y siendole leya
esta su Declaracion en ella se ratifico, y
dijo vez de veynete y quatro años de edad po-
co mas, ó meno, y la firmó, y no su iller. por no
saber, doy fee.

Francisco Hernandez

Ante mí

Auto en
Vista } Agustín Ant. Eizchan y Val
En el lugar de Moreba No dia Larce de la ci-
tado mes y año, el nominado Don Gregorio, para
quellor Al^{te} en vista de la Informacion que ante-
cede por ante mí el Es.^{no} Dixo: Fue decia man-
dar y mando se entregue original à Thomas Pe-
rez, para que use de ella donde le convenga, y
por esta su Auto así lo proveyo, mandó y no fir-
mó por que dixo no saber de que doy fee.

Ante mí

Agustín Ant. Eizchan y Val

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Agustín Antonio Eizchan y Val Es.^{no} del Rey Nro
señor domiciliado en el lugar de Murcia
Certifico: Fue en el de Moreba oy dia de la fecha Tho-
mas Perez vecino del mismo lugar, por ante mí el Es.^{no} no
ha adquirido à Joseph Amargos de la misma vecindad,
pudiera de manifiesto el Libro, en el que iba anotan-
do las libras, que ^{peraban} cada uno de los Carneros, y Ovejas, q.
en las Carnicerías del citado lugar de Moreba se
se mataban para el consumo de Carnes en el lu-
gar, y el citado Amargos ratificándose à Tho Regui-
dimiento pero de manifiesto un cuaderno de papel
comun escrito de su mano, y dijo vez, y que era el
Libro de sisa en el que iba anotando las libras q.
peraban los Carneros, y Ovejas, que en dhas Carnice-
rias se mataban, y en el principio de el, decia así:
Sisa de los Carneros, que comienza de 15 de Abril de
mil setecientos y setenta. Y visto todos sus asientos,
consta de el haver en muelto en dhas Carnicerías
desde el citado dia quince de Abril, hasta el dia
diez del mismo mes del presente año de mil seteci-
entos, setenta y uno: Ciento cinquenta y tres Car-
neros, y han perado cada uno de ellos lo siguiente:
à saver es: Ocho Carneros, à siete libras cada uno:
veynete y tres, à ocho libras cada uno: treynete y
ocho, à nuebe libras cada uno: quarenta y cinco

à diez libras cada uno: diez y ocho à once libras cada uno: exce à doce libras cada uno: dos à trece libras cada uno: tres à catorce libras cada uno: dos à quince libras, y uno à diez y seis libras, y son los ciento cinquenta y tres carneros muertos en dho tiempo. Ven el mismo suadero se halla otro asiento que dice: Sisa de las Ovejas, que comienza el 21 de Junio de 1776. Viendo sus asientos consta de ellos haverse muerto desde dho dia hasta el dia veinte y seis de Setiembre del mismo año: ciento cinquenta y una Ovejas, y han pesado cada una de ellas, à saber es: veinte Ovejas à siete libras cada una: cinquenta y seis, à ocho libras cada una: treinta y siete à nueve libras cada una: veinte y cinco, à diez libras cada una: nueve, à once libras cada una: dos à doce libras cada una: una, cinco libras y otra catorce, que hacen los ciento cinquenta y una Ovejas, para que conste à donde conenga, à pedimento del nominado Thomas Perez hoy el presente, que signo y firmo en el referido lugar de Moncha à trece dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y un años: El sobre puesto: peraban: Salga //

En Testim^o  de Verdad

Agustin Antonio Trinchán y Salas



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

S. S. de Ayuntamiento, y Junta de Propios

Thomas Perez Arrendatario de la Carnereria de este Lugar de Moncha con su mayor atención representa y dice que en el año de mil setecientos setenta y nueve se traxo dha Carnereria à su favor al rebaje, entrando à dar el abasto el año de setenta à Pasqua de Resurreccion por tiempo de tres años siendo de cuenta, y obligacion del suplicante dar el carnero à real y doce la libra, y la oveja, y macho à veintiocho dineros la libra que con motivo de haverse alterado el precio del ganado por la falta de cria, y esterilidad de los años esta experimentando un perjuicio considerable en la dha Carnereria, y mucho mas con el aumento del consumo que aion el dia al que hubo en el trémio pasado en tanto ganado, que habien dho costado al suplicante todos los carneros que ha muerto en ella à veintiquatro reales, y las ovejas à nueve, y à diez reales, y que el peso de unos, y de otros segun la sisa es muy bajo, como se deja ver todo de la Informacion, y testimonio que se presenta, de q se manifiesta sin la menor duda, que en los dos años, que ha abastecido dha Carnereria segun la cuenta formal que se podra ver esta, sintiendo el perjuicio de trecientos ochenta y ocho libras diez y nueve sueldos, y seis dineros, y sera mucho mas continuandolo en

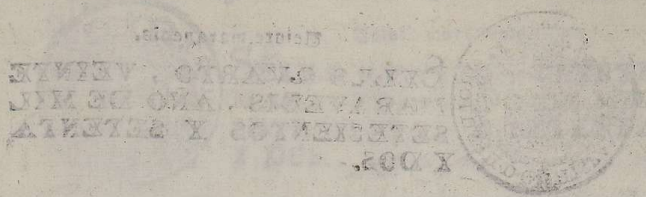
su axiendo el texera año en los mismos términos, y
cuentancias á no reparase por V^{md} este tan notable per-
juicio: en esta consideración pone el suplicante á la d^{ta}
Junta en su noticia todo lo referido para que teniendo
presente la d^{ta} Informacion, y testimonio se sirva
quando de benignidad y providencia se pongan los
de Camaxo y Obaya conforme se hallavan en el an-
do pasado para el ultimo año que le falta de su an-
do de quinquena Mex^a, á mas de su Justicia de a,

Notifor y

Respuesta } Thomas Perez
Por el Lugar de Moncha á treynta dias del

Mes de Mayo de mil, secientos, setenta y do-
s años. Yo el infrascripto Cor^{no} de Ill. requerido
por parte de Thomas Perez de la misma Justicia
notifique, e hice saber el Memorial, que antea
al Ayuntamiento y Junta de Proprios el citado Lu-
gar, y enterado de su contenido por ante mi d^{to}
Dijo: Que no havia Lugar á lo pedido por el d^{to}
Perez, y que continuare el texera año de su axien-
do como se havian vendido las Caraxes en el me-
cionado Lugar, sin aumentar nada en sus costos
por este ultimo año, y en fee de ello lo firmé e
el referido Lugar Tre^a dia, mes, y año.

Agustin Antonio Faircham





Teinte maraueois.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MAR AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y DOS.



Meinte man sich.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. *Don Juan*

Juan Bautista Abasco, en once de Thomas River, Perú,
el lugar de Morocha, según tengo y presento poder, y al
usando, ante el Sr. Oñe la mejor forma que endto baya para pa-
reces q' digo. Que dho mi parte entio en el Abasto de lina-
nes del mismo Lugar, q' compraron á Correa el dho abas-
to de Penamación del año pasado con el recurrente q'
se tenta por dicho tiempo otros años, q' se hanan en igual dia
de Asquia del setenta y tres, con la obligacion de dar
la libra de Caenoso á real y doce dineros, y la de
Obepa á veinte y ocho dir., siendo así q' demor años
anteriores, se vendia á tres sueldos y doce dir.: la
libra de Caenoso, y la de Obepa á real y ocho, donde
q' se vende demenor la libra de dho abasto es de
q' mi parte entio en este Abasto un mudo la de
Caenoso, y doce dir.: la de Obepa. Que en dho año pa-
sado comenzo á experimentar q' resultó por
suicio, haciendo comprado el D.ⁿ Francisco Domingo
Ciento q' Ciento y dos Caenoso, á precio de veinte
y quatro reales plata cada uno, y de otros diez enteros
para cada vez Ciento y cinquenta Obepa á nueve
reales y medio, y á diez reales cada una, como así ve-
nuta sea su dho informe. Veda ante la justicia
al propio lugar, q' previene con la formalidad ne-
cesaria. Que en el mismo año setenta, se se el
dia quince de Abril, hasta el día de setenta q'
uno se consumieron en el Abasto Ciento y cin-
quenta y tres Caenoso, q' se pagan á siete, ocho,

nueve, de los lobos, y otros por a este tenor, cada uno,
y se de veinte y quatro de junio del presente, hasta ve-
inte y seis de setiembre del mismo, se comunique, y en-
te el Compenta Obispo, y han pasado cada una de ellas a
fate, ocho, nueve, y otros lobos, y otros por a este tenor,
Como así cavata del presente, y cuando el propio li-
bro delos lobos, q. presento y fue. Que en el año de de-
tenta y uno ha sido maior el consumo, mas elam. de
dhar Cavernas, y no tambien en la de macho, q. viene
al mismo precio, q. la de la Obispo, padeciendo en el
aun mayor proporción, q. en la Obispo, y
Cavernas. Que ha sido de xenuando en parte al
Aguantam. actual del mismo lugar, ha sido de
presente en expensados proporción, y duplicando
provisiamente al Convento de q. se cavata es en dhar
Cavernas en el presente, del Aduardo a la proporción
del presente antecedente, y se com. el Aduardo,
Como resulta del memorial y cavata q. presente,
y fue; ha sido de llegar a la intencion q. esta ano-
gación resultada de no fugarve el Aduardo.
En facultades instantes, y p. de la Obispo en el Aduardo
to: Que en parte, se ha buen consumo una
Caverna por un propio cavado, y cavado en
de las Cavernas, Cavata una Caverna con otra
ha sido de la Obispo a doce reales de plata, pero ma-
y, menor, como q. en la actualidad se halla ya
en fugarve, en medio p. poder Continuar. Dho
Aduardo en el año q. parte. Que asimismo se
hace patente el proporción en parte a vista de
Venere en otros Puertos Circunvecinos, como son
Moqueta, Aduardo, Larena, y otros, la Obispo de
Cavernas a tres sueldos, y de dhar, y la de Obispo
a dos sueldos y de dhar, y la de Macho a tres
sueldos, como se es notorio al Aduardo, y en la

necesario Cavata, Como tambien q. el consumo de
las Cavernas ha sido maior en este tiempo, p. las diferen-
cias de padeciendo en dhar Puerto, y a la extrac-
ción de la Obispo el menor precio q. de en el dhar Puerto me-
diante que siendo tan grave el proporción, en parte, y
cavata de q. le impetia p. su el Aduardo, y ha sido de la
sera menor, como se al Aduardo, q. en la actualidad q. come-
las Cavernas, quasi medio precio de cavata, y estacion, q.
de en p. la notoria y univ. al Aduardo, y de la Obispo
q. ha sido de el presente, en Cavernas, al Aduardo, y de la Obispo, este
aliento de dhar, en Cavernas, y de la Obispo, en
parte de buena f. e.

Alc. p. y dhar q. ha sido de por presentado dhar
p. y dhar. Cavata mandada al Aduardo,
Diputados, y dhar de la Obispo de Moqueta, se que-
re de luego a mi parte los proporción en la expensados
Cavernas de dhar, al que tienen en los dhar
de Moqueta, Aduardo, y Larena, y de la Obispo
cinos, como se solamente p. de la Obispo
al Compromiso de bu Aduardo, con me-
nos proporción, quedando de cavata
su Puerto para los presentes hasta de
presente, o, vision C. A. en dhar de
todo provisamente lo que me p. p. de la Obispo
en parte q. p. y p. de la Obispo.

D. Sebastian y
Sancho.

Juan Bautista Sebastian
y Sancho.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Auto
r.
Suelo.
Cia
rep.
te
Vago
Lucro
figura
Cédula
Censo
Cruzada
Billabon
Villanor.

Laraque a Abril veir de 1772. do. gent.

Esta parte acusa al Ayuntamiento el duplicado
de Moneda para que con advertencia de los
Diputados el Común, y Pro. Cent.; teniendo
presente las razones que en este pedim. se
expresan sea el medio, o modo de proporcionar
el precio de las Carneras, un tanto moderado
que no perjudice, con exceso al Público, y pueda
esta parte continuar su abasto sin tanto
perjuicio; y lo que resolviere el Ayuntamiento
Diputado, y Sindico en caso de no confor-
marse esta parte, se le den los testimo-
nios q. pidiere, para que con ellos use de
su dño en justicia, como le combenga.

WDL

Moneda



Seisenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN-
TA Y DOS.

D. Ramon de Sepúlveda
D. Diego de Villanor

Sec. a D. N.
Seg. a D. N.
Sello a D. N.

Sendo por el Ato
D. Diego de Villanor

En Com. de D. N.
D. N. de Villanor

Sec. de Villanor

Laraque al Ayuntamiento de Moneda,
Diputados y Pro. Exab, cumpliendo q.
aquí se manda. G. no
Correo.

Mallos por la gracia & Dios Rey & Castilla
& León, & Aragón & las dos Sicilias & Jerárquas

Dⁿ Antonio Alonso Maldonado Cavalle
ro Comendador de la Puebla de Sancho Pe
rez en el d^{no} de S^{ta}tiago, Teniente G^{ral} &
los Exercitos de su Governador, y Capⁿ
G^{ral} del Exercito y Reyno de Aragón, y Re
sidente en su A^lud. = A vos qualquier
de n^{ra} C^{or} pública y R^{el} al presente
Reyno, salud y gracia. Sabed: Que ante lo
del nuestro R^{el} A^lud. se dio cuenta & la p
sición, que su tenor y lo del auto en su ra
ción prohibida, es como sigue: En m^{ra} q
Juan Bautista Sebastian en n^{ra} a Thomas
Perez Petino el lugar de Moneta, segun en
go, y presento poder y del v^{ro} v^{ro}, ante ve^o en
mejor forma, que en d^{no} haia lugar, paxeros,
y Digo: Que visto mi parte entio en el Abasto & car
nes del mismo lugar, que empezaron a comer abas
to de Pasqua & resurrección el año pasado de mil & setenta
y setenta por b^ompo & tres años, que
finaxan en igual via de Pasqua al & setenta
y tres, con la obligación de dar la libra de

carnero a real, y doce dineros, y la de ovej
a veinte y ocho dineros, siendo así, que
en los años antecedentes, se vendia a tres
sueños, y doce dineros la libra de carne
ro, y la de ovej a real y ocho, de modo
que se vende de menor la libra de d^{ha} espe
cies, & de que mi parte entio en este Abas
to un sueldo de carne, y doce dineros
la de ovej. Que en dicho año pasado Comer
to a experimentar gravissimo perjuicio,
haviendo comprado de Dⁿ Vicente Domín
go ciento y veinte y dos Carneros, a p^{re}
cio de veinte y quatro reales plaza cada
uno, y & once vituantes particulares
ciento y cinquenta ovej a nueve x^o
y medio, y otros reales cada uno, como
así resulta de la jurada Informacion
hecha ante la Justicia del propio lugar,
que presento con la formalidad nec^{er}
saria. Que en el mismo año & setenta,
y uno se consumieron en su abasto
ciento y cinquenta, y dos Carneros, que
peraron a siete, ocho nueve, diez libras

y dar por a este tenor, cada uno, y de a veinte y
quatro a Junio al de Setiembre, hasta veinte, y seis
de Setiembre al mismo, se consumieron, ciento
y cinquenta ovejas, y han pasado cada una de ellas
a siete, ocho, nueve y diez libras, y otras por este
orden, Como así resulta del testimonio sacado del
Propio libro de las Sisas, que prevengo, y juro. Que
en el año de setenta, y uno habido mayor el
Consumo, no solamente de dichas Carnes, sino tam-
bien en la de macho, q. vende al mismo precio,
que la de la oveja, padeciendo en el aun mayor
perjuicio apropiacion, que en la oveja y car-
nero: Que habiendo recurrido mi parte al
Ay.^{to} actual del mismo Lug.^o haciéndole presente
los expusados perjuicios, y suplicando pro-
videnciase el Consuelo a que se vendieren dhas
Carnes en el resto del Año a los precios
del proximo antecedente, se le denegó el Ayun-
tam.^{to}. Como resulta del memorial, y decrto, q.
prevengo, y juro; habiendo llegado a entender,
que esta denegacion resultada de no juzgarse
el Ayuntamiento con facultades suficientes pa-
ra liberar en este asunto: Que mi parte

sobre haver consumido una curada porción de
su propio ganado, y Caudales en el de las Compras,
Cotizada una Cavera con otra, ha sufrido el de
diez, a doce reales de plata, poco, mas, o menos,
de modo que en la actualidad se halla ya sin
fuerzas, ni medios para poder continuar dho
Aniando en el año, que resta: Que asimismo
se hace patente el perjuicio a mi parte a vista
de venderse en los Pueblos circunvecinos,
Como son, Moyula, Aduana, Lerona, y otros, la
libra de Carnero a tres sueldos, y doce din.^{os},
y la de oveja a dos sueldos y ocho din.^{os}, y la de
Macho a tres sueldos, Como le es notorio al
Ayuntam.^{to}, y en caso necesario Contraria,
Como tambien, que el Consumo de las Carnes
haviendo mayor en este tiempo por las enfer-
medades padecidas en dicho Pueblo, y aun por
la Contracion, que ocasiona el menor precio,
que tienen al de los Pueblos inmediatos: Que siendo
tan grave el perjuicio a mi parte, y claro
el dñcho, que le Competiria para su resaca-
cim.^{to}, nunca le ha de ser mas sensible al Pue-
blo, que en la actualidad, que come las carnes

quasi medio precio de su valor y estimacion
que tienen por la notoria y universal exa-
cer a ganados, que hai en todo el Reyno. en
cuya atencion y la de que este ariento se hizo
sin ex^{ta}, ni fianzas, y lo continua en exhibir
mi parte de buena fe = Ave, pido y sup.
que habiendo por presentado dho poder y
docum^{to}, se sirva mandar al Ayuntamiento,
Diputados y Sindico al lugar de Moneba,
regulen desde luego con parte lo precio
en las expresadas carnes de Abasto,
alque tienen en los lugares de Moyuela,
Azuara, y Lerena sus Combecinos, con
lo que solam^{te} podria continuar el cumpli-
miento de su Abasto con menor perjui-
cio, guardandole reservado su derecho para
los padeidos, hasta a presente, o bien ve-
en razon a toda providencia lo que mejor
proceda, en justicia, que pido y p^o dho Dⁿ
Dⁿ Joseph Sebastian, y ~~remate~~ Juan
Paulista Sebastian = Larras = Abascon
a mi selo^{to} secretario = Ave. Genal

Auto
88.
Su d^{ca}
Regente
regal
huano
Luis
Cepha
Luis
regula
Villab
Villanueva

Esta parte acorda al Ayuntamiento al lugar
de Moneba, para que. Con asistencia de los
Diputados al Comun, y Pro^r S^ral, teniendo
presente las razones, que en este pedim^{to}
se expresan, vea el medio, o modo de pro-
porcionar el precio a las carnes untando
moderado, que no se grave, con ex^{ta} al
Publico, y pueda en esta parte continuar
su abasto sin tanto perjuicio, y a lo que
resolviese dho Ayuntamiento. Diputados y
Sindico en caso de no conformarse en esta
parte, se le den los testimonios, q^o p^odie-
re, para que con ellos ore a su dho en
Justicia, como le combenga. Y para
su execucion, y cumplimiento se acordó ex-
pedir esta nuestra carta. Por la qual
mandamos, que siendo o presentada
y con ella requerida, notifiqueis el
auto de los al nro R^o! A cu^{do} auxiliado in-
vento, al Ayuntamiento. Diputados
al Comun, y Procurador General
al lugar de Moneba. Y que en su con-
secuencia, obren en, guarden, cum-
plan, y executen, en todo y por todo

loque en dicho auto se manda. Que así es nues-
tra voluntad. Dada en Zaragoza à nueve de
Abril de mil setecientos y setenta y dos años.

No ca
Juan Lázaro S. e. Cam. al Rey deñ. & la hize escri-

vir p. su m. con acú. de sus p. r. e. p. r. e. g. y o. r. d. e. n. s.

Re. a. Aragón. Por d. J. p. r. e. g. y o. r. d. e. n. s.



Requirim.^{to} En el Lugar de Monoba à nueve dias del
Mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos
años Thomas Perez Vecino del mismo Lugar me ha
requirido con la Real Provision que antecede
para que la hiciera saber à los que en ella se
expresan, à lo que me ofreci pronto, y para
que conste lo pongo por diligencia, que firmo
en tho Lugar choi dia, mes, y año.

Cumplin.^{to} Agustín Ant. Eixincham
En el mismo Lugar los referidos dia, mes,
y año Yo el Es. no me constituy en las Casas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Enviada el Sr. Joseph Paraguellos Al. de
mexico, y le requiri con la Real Provision que an-
tecede hiciera puntar en las Casas de Ayun-
tam. to à loque en las misma se expresan,
à lo que se ofreci pronto para su cumpli-
miento, y para que conste lo pongo por dilig.
que firmo sa Mex. y firmé.

J. p. r. e. g. y o. r. d. e. n. s.

Ante mi

Agustín Ant. Eixincham

Notifon En el citado Lugar, y Casas de Ayun-
tam. to Yo el Es. no hice saber para su cum-
plimiento la Real Provision que antecede
J. p. r. e. g. y o. r. d. e. n. s. Paraguellos, Marcos Dueso, Alexandro
Paraguellos, Mig. Paraguellos, J. p. r. e. g. y o. r. d. e. n. s. Dueso, y
Miguel Paraguellos. Betrán todos Al. de
y Diputado. El comun del mismo Lugar en
sus Personas, de que doy fee.

Eixincham

Otra En el expresado Lugar à diez dias delos
mismos mes, y año Yo el Es. no notifique
la Real Provision que antecede à Juan Dueso
Indico por Sen. El mismo Lugar, en su per-
sona, doy fee.

Eixincham

Certifica.^m { Certifico haver entregado copia concordada
de esta Real Provision a los S.^{os} de Ayuntamiento.
y para que conde lo ponga por dilig.^a que fu-
ere en el Lugar los mismos dia diez y año.
Trincham;



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX,
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Agustin Antonio Trincham C.^{no} al Rey Nro
Sr. y al Juzgado del Lugar de Muñeira
domiciliado en el mismo.

Certifico: Fue en el de Moreba vajo el dia
veynete de Mayo de este presente año de mil e
tecientos setenta y dos, estando los S.^{os} de Ayun-
tamiento y Diputados juntos en las Casas del
Lugar para dar cumplim.^{to} a una Real
Provision de los R.^{os} del Ral Acuerdo de este
Reyno ganada por Thomas Perez Vecino del
mismo Lugar, unanimemente y conformes deli-
ceraron subir el precio de todas las car-
nes que se matan en las Carnicerias de
este Lugar quatro dineros por libra, y no
mas, a lo que el dho. Perez pidio el cor-
respondiente testimonio para su recur-
so, y haviendolo alargado en la forma re-
querida dho. Testimonio, ocurrio a dho. R.^{os}
que el mencionado Perez havia de re-
nunciar expresam.^{te} todo el dho. que le

avistia para intentar otro rescancimiento, Acuerdo
à lo que Don Perex no quiso condescender; por
lo que Don S. N. D. Ayuntamiento y Diputados
de liberaxon no entregale el menciona-
do Testimonio en la forma que se expre-
sa, sino es, en la de no haver hallado me-
dio, ni modo para subir los Costes de las Can-
nes, que en las Carnicerias de Don Lugar
se venden, sin ser de abono al vecino, y
tenen razones que expone, y para que
conste à pedimento del nominado Thomas
Perex hoy el presente, que signo y firmo
en el referido Lugar Don Dia, mes y año
antes calendados.

antes calendario.

En testimoio de lo qual

Agustin Antonio Guinham

Asiendo

Meinte marquetis.

SELO QVARTO VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS. *Enano y...*

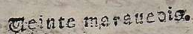
Juan Bautista Robastrán con su hijo Thomas Pe-
rez, Vex.^o del Lugar de Moneta, en el Expediente
á cuenta con el Ayuntamiento. Al mismo, sobre
aumento al precio de Carne y otras cosas, co-
mo mejor proceda Dios que p.^a tanto al Ex.^a
señor de Aul. próximo parado, á instancia de mi
parte fue verificado provecho, q. este auto e-
re al Ayuntamiento. del Lugar de Moneta en el practi-
cular de los perjurios del Fruto de las Carneras p.^a q.
con asistencia de los Diputados, del Comunal, y por Re-
nual, teniendo presente las razones puestas
en dicho pedim.^{to}, viere el mdo. d., modo de pro-
porcionar el precio de las Carneras; aumentandolo un
tanto moderado, sin causar con exceso al pu-
blico, y poderse en parte continuar su Abasto
sin tanto perjuicio; Y lo vido p.^a ello el Comis.^o pon-
diente de despacho, y le hizo notorio en sueldo de
Unos próximos al Ayuntamiento y Diputados, y en el
dió al Ventoso Juan Real, como mas p.^a menor
aparece de la S.^a Pro.^a en q. con sus Notificaciones,
y otras dilig.^{as} puestas á su Continuación. Y lo o-
rduo. Que en la vía viene al propio mes de Junio

señaló el Ayuntamiento y Diputados en sus con-
suecos coniderantes p.^a intentas, el libeccion y cum-
pla Costa referida p.^a Pro.^a y unanimem.^{te}
Conferencia deliberacion sobre el precio de
todas las carnes q.^a se vendan en las carnicerías
de este lugar, que sea de 3.^a libra y no mas,
de q.^a mi parte fubio el correspondiente
testimonio, y habiendolo alaxado en la
referida forma, y de oficio a los indivi-
duos de Ayuntamiento, q.^a dho. Parea mi parte haria
exposicion expusim.^{te} a todo el dho. f.^a le
arriba p.^a intentas otro verasim.^{te}, y p.^a no
haya querido convenir, y lo veraron
no entendiendo el precitado testimonio, en la
forma expuesta, sino es en la q.^a no haya ha-
llado medio, ni modo p.^a rubricar los Cortes de
las carnes de su Alrto sin vecepciones al
f.^a, como asi, y mas por mejor resulta del
testimonio q.^a entendi en forma present.^a
furo: Que lo expuesto resulta quan inco-
nveniente, y enaguen el Ayuntamiento y Diputados
a poner en practica el aumento de los qua-
tro dineros en libra de carne q.^a libeccion
votos conformes, y por q.^a ahusa prome-
tido con madura reflexion y con el transcur-
so de dho. dias q.^a median de el dho. no.
dificucion, con dho. ni mas motivo, q.^a el de que
se ha en la forma a mi parte p.^a q.^a reunen

case el dho. f.^a le arribas y reunicion los mas mos
p.^a intentas otro verasim.^{te}, cuya exten.^a a di-
mua pretension supodia. Por capta de dho. per-
da el cumplimiento de mudado p.^a f.^a de q.^a f.^a de re-
cision unanimes, subiendo los quatro d.^a tri-
mados; En cuya atencion y la que a cada dia q.^a
se retrate a poner en practica supodia de lo =
lucion, se le siguen a las mis mudos y maner
presupos, q.^a f.^a f.^a de la sea mas tolerable
alos f.^a q.^a en la actualidad q.^a estan viendo
los caridos precios q.^a rebasen en los Pueblos
Combarinos, y aun en todo el Reino

Al f.^a la p.^a y sup.^a q.^a habiendolo por re-
produccion dho. f.^a Pro.^a con sus d.^a q.^a y p.^a
presentado dho. testimonio, servira para
da al Ayuntamiento y Diputados el lugar de
Moneda, por q.^a en execucion de lo exp.
el aumento de los quatro dineros p.^a libra
Carne, q.^a acordaron unificarse en el dia
vierte de Mayo, de xandole de recuendo a
mi parte rubricado p.^a intentas otro verasim.^{te}
mi into, y q.^a este si avare del libeccion
en vala de f.^a f.^a, como y en la forma
q.^a mi parte le combenga, con xandando
entendi las Cortes de este nuevo a dho
Ayuntamiento y Diputados, con los senas pro-
mouidos q.^a fueren alaxando el de q.^a p.^a
cedan a dho. y f.^a q.^a f.^a y p.^a el dho.

Juan Raut. Tebar tian



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Laaxo. Junio quince 1772. Au gen.

Com lo anterior, lo vea el Fin.

cal e s. ut.



DELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETECIENTOSY SETEN
TA Y DOS.

Ex. more

El Alcalde Dn. Enrich Allex.^{to} mandando á instancia de
Thomas Peter Veloso del lugar de Monera, y Arrendador
del Abasco Publico de Canner, sobreque en Ayuntamiento di-
putado, y Sindico leproponieron los precios se ellas se
modo que coniga el maximo.^{to} Ellos peyquisio quopa-
dere en su venta. Dice que habiendo ouido esta parte
al dho Ayuntamiento. Diputados, y Sindico á tratar de
este asunto enconformidad. El Proechio asen el
proximopasado Mes de Abril, deliberaron se conformi-
das public el precio como lo Canne que se mactan en
su Cammision de la Batta, quedo unidos por libras
tan solamente, y que se le diese el correspondiente tecto
anonio, pero qualia Arremunian vtodo no agual
quiere otro maximo. Con lo que no quiso concordar
y en consecuencia el dho Ayuntamiento. y Diputados resolvieron
selecion enconformidad como haver hallado medio, ni mo-
do para nora los cotos adha Canne singuavamen
el Veloso, y en su manera que exponer; Otero loque recom-
benne, que quing. al paminicio Enogizaron el medio arriba
inminuado, quedados reueres juramentos. Sola sequencia
el Abasco, que debe nublido quatro dineros por
libra anguleria leguadare preservado el dho para

intentan o no reanudar^{te} deliberando que
 ultimam^{te} queda expuesto, por ciso motivo: en
 tiende el Fiscal Sr. D. M. que v. C. se ha enervado
 mandas que elucido Thomas Pexa queda
 nuevamente al Ayuntamiento de Madrid, y en
 co se ha luego, para lo fin, y efecto que se
 espusan en el Prochido asen el proximo pa
 rado de la de Abril, y en el caso de no convenir
 en, leen los testimonios que pidiere p.^a que con
 ellos se omea en Pura como le comenga, y
 en el mismo remanea.

v. C. obediendo veridica reobediencia. Pexa su ma
 da az. y procura omea, y Pura a Pura de Pura,
 y Junio 21. de 1772.

Auto de la Junta de 6 y das de 1772. Auto Gen.
 de Co. de Pura

Regente
 Licado
 figu.
 de Pura
 Villana

Thomas Pexa v. C. de su derecho en
 Justicia como esta mandado en
 auto de seis de Abril Ultimo.

Notifi. En 6 y concos se notifico a Juan Baut. v. C. de
 Pexa en su persona a q. certifico.